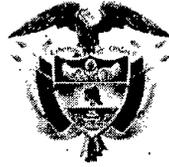


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA LILI MAZO MAZO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-33-33-009-2016-00412-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriado el auto del 11 de junio de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia de fecha 29 de marzo de 2019<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

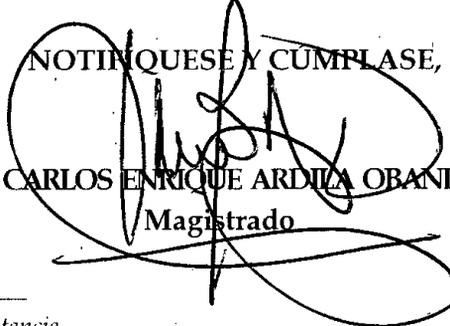
Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 5 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 128-131 del cuaderno de primera instancia.

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente: 50001-33-33-009-2016-00412-01  
Asunto: Traslado alegatos  
I.G